

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.  
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre....  
Números sueltos..... 0'25 id.....

El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL.

##### SECCIÓN DE FOMENTO.—MONTES.

Practicado el deslinde del monte público dehesa de Aldeanueva, radicante en término de la ciudad de Toro, perteneciente a la comunidad de Recogidas de Salamanca, he acordado hacerlo público por medio de este **BOLETÍN OFICIAL**, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, a fin de que las corporaciones y particulares interesadas en él puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro del improporcionable plazo de quince días, contados desde esta fecha, y al efecto queda de manifiesto dicho deslinde en la Sección de Fomento; en la inteligencia de que pasado aquel plazo no serán admitidas las reclamaciones que se formulen.

Zamora 1.º de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Diez Jubitero.

(Gaceta del 6 de Julio de 1884.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de Lérida la siguiente disposición:

Considerando que las procedencias de la República de Andorra constituyen peligro para la salud pública por el libre trato que mantiene con Francia, esta Dirección general ha acordado declararlas comprendidas en las disposiciones dictadas con relación a las procedencias francesas.

En su virtud, de acuerdo con las Autoridades militares, y previo informe de la Junta de Sanidad, establecerá V. S. el cordón sanitario en la frontera con Andorra, instalando un lazareto en el punto que se considere conveniente para el espurgo y fumigación de las mercancías y con destino a la cuarentena de las personas que será

de tres días para las procedencias del mencionado valle, siete para las que vengan de puntos limpios franceses y diez para las correspondientes a los infestados, sea cual fuere la fecha de salida de los pasajeros, equipajes y mercancías.

Lo que comunico a V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 7 de Julio de 1884.)

Circular.

Esta Dirección observa con disgusto que varios Gobernadores civiles no cumplen lo prevenido en la disposición 2.ª de la orden de 24 de Junio último, publicada en la *Gaceta* del 25, sobre los partes sanitarios que diariamente deben comunicar a este centro, con vista de los que han de recibir de todos los Alcaldes de la provincia.

Encargo a V. S. el más exacto cumplimiento de este precepto, pues todos los días antes de las diez de la noche necesito saber con exactitud el estado sanitario de España.

En las actuales circunstancias cuanto se refiere a la salud pública exige preferente atención de las Autoridades.

Con este motivo recuerdo a V. S. las prevenciones de la referida circular de 24 de Junio, como asimismo las que comprenden las demás disposiciones dictadas por este centro desde la referida fecha, y le ruego que inmediatamente se sirva remitir a esta Dirección general copias de las actas de las sesiones celebradas por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad a partir desde el indicado día 24 de Junio, y a la vez elevar relación de las disposiciones adoptadas por V. S. y por los respectivos Alcaldes de la provincia sobre la importante materia de la higiene pública, cuya rigurosa observancia está tan encarecidamente recomendada a V. S. Ante el inminente peligro de la salud, hoy por fortuna completamente satisfactorio en España, es un acto indispensable de previsión tener acordados los recursos que puedan hacer falta para atender a las perentorias necesidades de momento en una localidad invadida, y para ello es preciso que cada Municipio se reúna sin tardanza a fin de adoptar el indicado acuerdo, como igualmente debe hacerlo esa Diputación provincial, porque así como el Gobierno atiende siempre, y con particularidad en las actuales circunstancias, a las necesidades generales de la sanidad del Estado, la provincia debe cuidarse de la general de la provincia, y el Municipio de las que a su interés colectivo pertenecen.

Hay también que ejercer constante vigilancia respecto a los individuos que burlando las disposiciones sanitarias de este Ministerio logren traspasar los cordones fronterizos, poniendo en peligro la salud por la posibilidad del contagio. En el acto que V. S. como los Alcaldes tengan conocimiento de un hecho de esta naturaleza, ordenarán la detención del trasgresor y su conducción con la incomunicación debida al lazareto, si lo hubiere establecido en la provincia, y en otro caso a un punto aislado y convenientemente dispuesto del hospital, si no hubiera otro sitio, que podrá V. S. designar previo informe de la Junta provincial, como a su vez y en su caso los Alcaldes, de acuerdo con la Junta municipal.

Los individuos detenidos deberán sufrir cuarentena de siete días con el debido aislamiento, y si alguno de ellos fuese atacado del cólera, en el acto de manifestarse los primeros síntomas será trasladado con la mayor incomunicación y con las precauciones más severas a un edificio que previamente estará designado en cada Municipio para hospital de coléricos.

Una vez en dicho hospital este enfermo, como asimismo cualquiera otro de igual carácter que pueda aparecer en la localidad, V. S., o el Alcalde en su caso, de acuerdo con las Juntas de Sanidad, organizarán el servicio facultativo y administrativo del hospital con los recursos a que se refiere esta circular.

Sin perjuicio de comunicar a V. S. nuevas instrucciones según las circunstancias vayan exigiéndolo, esta Dirección espera del celo e inteligencia de V. S. que, auxiliado por la Junta provincial e higienistas más notables de la localidad, se anticipará a aquellas instrucciones cuantas veces el caso lo reclame.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 8 de Julio de 1884.)

Circular.

Resultando de las noticias recibidas en esta Dirección general que en Sierra Leona (Guinea) se han presentado casos sospechosos de fiebre amarilla, he tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de la mencionada colonia inglesa, sea cual fuere la fecha de salida.

Lo que comunico V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.—Consumos.

Habiendo empezado ya el año económico sin que algunos Ayuntamientos hayan todavía presentado á la censura los medios que han sido aprobados para cubrir el encabezamiento de Consumos, esta Administración á fin de que dentro del mes actual estén debidamente legalizados los documentos cobratorios que han de ponerse en práctica para que el importe del trimestre quede ingresado en las arcas del Tesoro antes del día 5 de Agosto próximo, ha acordado prevenir á los Alcaldes y Secretarios:

- 1.º Que inmediatamente procedan á proponer el nombramiento de Junta repartidora aquellos municipios que no la tienen nombrada, para que sin levantar mano den terminadas las operaciones propias de su cometido en un brevisimo plazo, teniendo presente el modelo que se dirá. Estas Juntas serán propuestas de conformidad con el artículo 11 de la ley de Consumos de 31 de Diciembre de 1881.
2.º Que remitan á esta Administración los expedientes de arriendo para su censura y aprobación, teniendo presente que el original ha de reintegrarse á razón de una peseta cada pliego y la copia estenderse en papel del sello duodécimo, como previene la circular de

la Dirección de Rentas Estancadas fecha 6 de Julio de 1882; y si el arriendo ó arriendos fuesen negativos remitir los expedientes originales ó copias certificadas de las subastas en papel de oficio, cuidando en uno y otro caso cumplir exactamente las prescripciones reglamentarias.

3.º Los pueblos que cubran el todo ó parte del cupo por conciertos ó administración municipal ó arriendos, deducirán del repartimiento el importe fijo á que asciendan, así como los aumentos que haya podido producir la licitación.

4.º En la formación del repartimiento tendrán presente los Ayuntamientos y Juntas la circular de 6 de Marzo de 1880 y cuantas disposiciones posteriores se han dictado, en las cuales se halla inspirada la circular de 3 de Agosto último, publicada por esta Administración para la formación de los repartimientos del año económico anterior y la cual cuidarán cumplir exactamente tanto para la división de categorías como para el señalamiento de unidades y de más que la misma expresa.

5.º Los repartimientos originales serán reintegrados en papel de 75 céntimos de peseta cada pliego y las copias en el de oficio, teniendo especial cuidado de fijar un timbre móvil de 10 céntimos en todo primer pliego de papel de pagos al Estado

6.º Tanto los Ayuntamientos como las Juntas cuidarán ser imparciales en el cumplimiento de sus deberes

á fin de que haya la más justa equidad en la tributación, teniendo presente que siempre se forma buen concepto y merecen especial consideración aquellos municipios que efecto de su celo y recto proceder separan las cuestiones locales y las enemistades personales de los actos administrativos que pueden dar lugar al beneficio de unos contribuyentes con perjuicio de otros, originando reclamaciones, censuras á las juntas y conflictos que á veces las oficinas se ven imposibilitadas de poder corregir no tomando determinaciones enérgicas y empleando medidas extremas.

7.º Con el fin de evitar cuantos abusos puedan cometerse en la formación de los repartimientos se unirán al expediente las reclamaciones escritas que se presenten, la resolución que en cada una se dicte fundada y razonadamente, y se harán constar en las actas de la Junta y del Ayuntamiento las quejas verbales que en las sesiones de agravio se promuevan.

Y 8.º Cualquiera de estos extremos que falte y si las notificaciones no se hacen en forma, darán lugar á que la Administración devuelva los repartimientos y no les preste su aprobación hasta tanto que se cumplan exacta y puntualmente todas las prescripciones reglamentarias sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran, y de nombrar un delegado especial que forme el citado documento á costa del Ayuntamiento y Junta.

Zamora 4 de Julio de 1884.—El Administrador, Emilio Roldán.

MODELO QUE SE CITA.

PROVINCIA DE ZAMORA.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Consta de ..... habitantes.

REPARTIMIENTO DEL IMPUESTO DE CONSUMOS PARA EL AÑO ECONOMICO DE 188..... á 188.....

IMPUESTO DE CONSUMOS.

PROVINCIA DE ZAMORA.

REPARTIMIENTO DE CONSUMOS Y SUS RECARGOS PARA EL AÑO ECONOMICO DE 188..... Á 188.....

Formulario for tax distribution with fields for: 'El número de habitantes según el último censo es de...', 'Importa el cupo del Tesoro por consumos...', 'Idem el recargo municipal de...', 'Por...', 'TOTAL', 'Quedan...', 'Líquido á repartir...', 'Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en... clases...'.

Vertical text on the right side of the page, including 'PARTIDO DE...', 'GOBIERNO CIVIL', 'SECCION DE COMPTES—MONTES', 'MINISTERIO DE LA GOBERNACION', 'Direccion general de Beneficencia y Sanidad', 'Presidencia del Consejo de Ministros'.







por segunda vez por haber terminado el contrato del que la venía desempeñando, encargado de la Beneficencia municipal, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de catorce a veinte familias pobres que el Ayuntamiento oportunamente designará.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirujía, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Clara de Avedillo 2 de Julio de 1884.—El Alcalde, Manuel Hernandez.

#### GALENDE.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1884 a 1885, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y hacer las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Galende 30 de Junio de 1884.—P. E. D. A., el Teniente, Pedro Chimeno.

Con el propio objeto y por término de ocho días, invitan los Ayuntamientos de

Villalube.

Villadepera.

Luelmo.

Montamarta.

Cazurra.

#### JUZGADOS.

##### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, ha acordado en providencia de este día se cite a José Berenguer, criado que fué del mesón titulado del Peso, de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se sigue contra José Fernandez y Fernandez y Sebastian de la Iglesia, por robo de cubiertos de metal blanco y otros efectos; apercibiéndole, que de no presentarse dentro del término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Domingo Miguel Aragon.

#### FUENTESAUCA.

Don Hermenegildo Garcia Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y mi actuación, se siguen autos al objeto de que recaiga aprobación judicial en las operaciones de testamentaria practicadas con motivo del fallecimiento de D.<sup>a</sup> Constanza Martinez Lorenzo, vecina que fué de Castrillo, en los que con esta fecha se ha dictado el oportuno de aprobación cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S.<sup>a</sup> por ante mi el Escribano dijo: que debía de aprobar y aprueba las operaciones divisorias del caudal relicto al fallecimiento de D.<sup>a</sup> Constanza Martinez Lorenzo, vecina que fué de Castrillo, y que son objeto de estos autos y manda que con reintegro del papel correspondiente sean protocolizadas en la Notaria de Fuente-lapeña; a cargo de D. Francisco Sanchez, siempre que los interesados no se opongan a ello, a cuyo fin serán oídos en el acto de la notificación de este proveído; y para que tenga lugar la del ausente insértese por medio de testimonio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, esta parte dispositiva: Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup>; doy fe.—Lope Lorenzo.—Ante mi; Hermenegildo Garcia.»

Y para que tenga lugar lo acordado, o sea para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, haciendo constar que el interesado ausente lo es D. Lucio Francisco Sanchez, que representa a su mujer D.<sup>a</sup> Rosa Velloso Martinez, una de las hijas de la D.<sup>a</sup> Constanza Martinez; y lo firmo en Fuentesauca a veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Hermenegildo Garcia.

#### BENAVENTE.

Don Gregorio Escribano Canal, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de pago de costas procedente de la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Atanasio Castaño Carro y otros, por asesinato en la persona de Andrés Gomez Rivas, vecinos todos de Calzadilla de Tera, en el cual, y para responder de las responsabilidades pecuniarias, le fueron embargados los bienes siguientes:

Una casa en el casco del lugar del pueblo de Calzadilla, con su corral y huerta, que consta de siete habitaciones bajas; linda al Naciente con otra casa de Maria Mateos, Mediodía con calle pública que va a Olleiros de Tera, Poniente con casa y corral de Manuel Colino y al Norte con finca del Sr. de Bustamante y Juan Mateos: tasada en trescientas veinticinco pesetas.

Una tierra en término de este pueblo, a do llaman las Praderas, de cabida veintiuna áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda al Naciente con otra de Catalina Cordero, Poniente otra de Juan de Barrio, Mediodía con el cauce de riego y Norte camino del Molino de Pumarejo: tasada en cinco pesetas.

Otra tierra en las Huergas, de cabida diez áreas; linda al Naciente con otra de Tomás Fernandez, Poniente con Pedro Castaño, Mediodía otra de Melchora Burgo, y Norte se ignora: tasada en dos pesetas.

Otra tierra a do llaman el Valle grande, tiene bacillar, de cabida veintiuna áreas; linda al Naciente con otra cuyo dueño se ignora, Poniente otra de Tomás del Amo y Norte con camino de las viñas: tasada en quinque pesetas.

Otra tierra al mismo sitio, de cabida de cinco áreas; linda al Naciente con otra de Melchora Burgo, Poniente la misma, Mediodía otra de Marcos Mateos y Norte el camino de las Viñas: tasada en cinco pesetas.

Otra tierra al mismo sitio, de cabida dos áreas; linda al Naciente con otra de Pedro Castaño, Mediodía con camino de las Viñas, Poniente otra de Toribio Alvarez y Norte otra de Francisco Alvarez: tasada en tres pesetas.

Otra tierra al mismo sitio, de cabida diez y seis áreas; linda al Naciente con otra de Pascuala Alvarez, Poniente se ignora, Norte con el monte y Mediodía con otra de Francisco Mateos: tasada en diez pesetas.

Otra en el mismo sitio, de cabida sesenta y cuatro áreas; linda al Naciente con tierra cuyo dueño se ignora, Poniente otra de Isidro Colino, Mediodía camino de las Viñas y Norte con el monte: tasada en setenta y cinco pesetas.

Otra tierra al mismo sitio, de cabida de diez áreas; linda al Naciente con herederos de Marlin Alvarez, Mediodía tierra de Francisco Mateos y Norte camino de las Viñas: tasada en ocho pesetas.

Otra tierra a la ladera del Sol del Valle grande, de cabida ochenta áreas; linda al Naciente con otra cuyo dueño se ignora, Mediodía con el Reguero del Valle grande y Norte con otra de Lorenzo Sutil: tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra más abajo, de cabida cinco áreas; linda al Naciente con otra de Toribio Alvarez, Poniente otra de Alejandro Alvarez, Mediodía con el Reguero del Valle grande: tasada en cinco pesetas.

Otra tierra más abajo, de cabida veinte áreas; linda al Naciente con otra de Joaquin Castaño; Poniente otra de Agustin Gomez, Norte otra de Miguel Llamas y Mediodía con el Reguero del Valle grande: tasada en ocho pesetas.

Otra tierra mas abajo, en el mismo Valle grande, de cabida cinco áreas; linda al Naciente con otra de Pedro Castaño, Poniente otra de Joaquin Castaño, Mediodía otra de herederos de Martino Alvarez, y Norte se ignora: tasada en dos pesetas.

Otra tierra más arriba, a la punta de arriba de la Lloba, de cabida quince áreas; linda al Naciente tierra de Clemente Garcia, Poniente camino de los Quemados, Mediodía tierra de Dámaso Fernandez y Norte otra de Joaquin Castaño: en cinco pesetas.

Otra tierra más abajo, en el mismo sitio, de cabida treinta áreas; linda al Naciente con otra de Bernardino Alvarez, Poniente otra de Roque Sastre, Mediodía se ignora y Norte con Reguero del Valle grande: tasada en ocho pesetas.

Otra tierra a la ladera del Sol del Valle grande, su cabida ochenta áreas, tiene bacillar de viña; linda al Naciente con tierra de Agustin Gomez, Poniente otra de Dámaso Fernandez, Mediodía Reguero del Valle grande y Norte otra de Guillermo Martinez: tasada en ochenta pesetas.

Otra tierra más abajo, que tambien tiene viña, de cabida ochenta áreas; linda al Naciente con herederos de Cavetano Ramos, Poniente otra de Pedro Castaño, Mediodía con el Reguero del Valle grande y Norte se ignora: tasada en ochenta pesetas.

Otra tierra a las Canadicas, de cabida quince áreas; linda al Naciente con otra de Fernando Ramos, Poniente se ignora, Mediodía tambien se ignora y al Norte con las praderas de las Canadicas: tasada en ocho pesetas.

Otra a la ladera del Avereo del Sobradillo, de cabida diez áreas; linda al Naciente con otra de Jacinto Mateos, Poniente y Mediodía se ignora y al Norte con la pradera del Sobradillo: en cinco pesetas.

Otra tierra a la punta de arriba del Sobradillo, de cabida cinco áreas; linda al Naciente con otra de Justo Gullón, Poniente otra de Pedro Castaño, Mediodía dicho Joaquin y Norte otra de Jacinto Mateos: en tres pesetas.

Otra tierra a do llaman La Devesa, de cabida diez áreas; linda al Naciente con campo público, Poniente y Norte se ignoran y Mediodía tierra de Miguel Mateos: en ocho pesetas.

Otra tierra quión a do llaman Valdeferreras, a la Olahorrieta de los Corrales, hace cinco áreas; linda al Naciente con campo público, Poniente tierra de Pedro Fernandez, Mediodía otra de Justo Mateos (herederos), y Norte otra de Catalina Mateos: en dos pesetas.

Otra tierra quión más arriba, en el mismo bajo, de cabida diez áreas; linda Naciente y Poniente con campo público, Mediodía otra de Fernando Ramos de la Fuente y Norte otra de herederos de Francisco Alvarez: tasada en dos pesetas.

Otra tierra quión a los Lambederos, de cabida cinco áreas; linda al Naciente con campo público, al Poniente otro de José Lera, Mediodía otra de Justo Gullón y Norte otra de Fernando Ramos Garcia: tasada en ocho pesetas.

Otra tierra al Can, de majuelo, por bajo del camino de Otero Bodas, de cabida diez áreas; linda al Naciente con otra de Feliciano Mateos, Poniente otra de Andrés Alvarez, Mediodía otra de Martino Alvarez y Norte camino de Otero Bodas: tasada en quince pesetas.

Otra tierra quión a Valdeferreras, de cabida cinco áreas; linda al Naciente y Poniente con campo público, Mediodía otra de Miguel Mateos y Norte otra de Martino Alvarez: tasada en una peseta.

Otra tierra quión más arriba en el mismo bajo, hace cinco áreas; linda al Naciente y Poniente con campo público, Mediodía otro de Fernando Ramos y Norte otro de herederos de Isidro Alvarez: tasado en una peseta.

Otra tierra a la punta de abajo de la Huerga, de cabida seis áreas; linda al Naciente y Mediodía con otra de Nicolás de Barrio, Poniente camino de la Huerga y Norte con otra de Bartolomé Mateos: tasada en diez pesetas.

Por providencia de este día se acordó sacar a pública subasta los bienes descritos y otros varios muebles de poca importancia; señalando, para que tenga lugar el remate el día 10 del próximo Julio, en este Juzgado y en el municipal de Calzadilla de Tera, a las doce de su mañana.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición concurrirán el día y hora señalados en los puntos expresados; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de las relacionadas fincas; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas expresadas, y que dichas fincas carecen de título de propiedad.

Dado en Benavente a diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Gregorio E. Canal.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Deogracias Crespo.

#### FONFRIA.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante para proveerla en propiedad.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige la ley orgánica y reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fonfria 18 de Junio de 1884.—El Juez municipal, Lorenzo Nistal y Nistal.

#### ANUNCIOS.

De la propiedad de D. Ladislao Sierra, vecino de Canizal, ha desaparecido en el día 5 del corriente de los prados de dicho pueblo, un buche de tres años, capón, pelo cardino, esquilado, desherrado, el cual tiene una contra-rotura cicatrizada que no se le ve por el pelo en la barriga en su lado derecho, en la oreja derecha una rasgadura.